

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1706 *ORDEN de 22 de diciembre de 1987 por la que se clasifica la Fundación «Centro de Adultos Minusválidos Psíquicos» (CAMPS), instituida en Madrid como de beneficencia privada.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «Centro de Adultos Minusválidos Psíquicos» (CAMPS), instituida y domiciliada en Madrid, calle Génova, número 16, de carácter benéfico-asistencial.

Resultando que por don Arturo Ruiz del Rosal se presentó escrito con fecha 19 de mayo de 1986 en petición de que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Centro de Adultos Minusválidos Psíquicos» (CAMPS), instituida en Madrid por el interesado y por doña Mercedes Montalvo Llorente, don José Antonio Segovia Montoya, don Pedro Antonio Ribas López, don Julio Llarce Casado, don Carlos Javier García López, doña María Jesús López López, doña Concepción Escudero Franco, don Crescencio García Barrios y doña María del Carmen Llorente Casas (ésta en nombre y representación de «Asociación de Padres de Niños afectados de Parálisis Cerebral y Subnormales en General» (PACYS)), según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don José María Álvarez Vega el día 28 de abril de 1986, que tiene el número 2.000 de su protocolo y que se acompaña en segunda copia.

Resultando que entre los documentos aportados al expediente obran los siguientes: segunda copia de la escritura de constitución de la Fundación; fotocopias compulsadas de escritura de aclaración-rectificación de otra de constitución de la Fundación (otorgada ante el mismo Notario el 11 de noviembre de 1986, número 5.118 de su protocolo), y otra de adición a la anterior (también otorgada ante el propio Notario señor Álvarez Vega el 27 de abril de 1987, número 2.212 de su protocolo); certificado de la entidad bancaria (Banco Hispano Americano), en el que se hace constar la cuenta corriente abierta a nombre de la Fundación con un saldo de 4.004.194 pesetas; fotocopias de los escritos de la Comunidad de Madrid, Consejería de Salud y Bienestar Social, y de la Directora general de Acción Social (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), sobre autorización para la subrogación por la Fundación de las subvenciones otorgadas a nombre de la Asociación PACYS, Estatutos y relación de bienes con los que se dota a la Fundación.

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son el cuidado, atención y alimentación (en el sentido legal del término) de los adultos afectados de parálisis cerebral y cualquier otro tipo de minusvalía psíquica y concesión de ayuda, y procurar su inserción social.

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por don Arturo Ruiz del Rosal, como Presidente; don José Antonio Segovia Montoya, como Vicepresidente; doña María del Carmen Llorente Casas, como Directora general; doña María Jesús López López, como Secretaria, y Vocales: doña Concepción Escudero Franco, don Crescencio García Barrios y don Julio Llarce Casado, que, en cuanto a los integrantes del Patronato, en los artículos 15 al 20 (ambos inclusive) de los Estatutos se recogen las normas para su nombramiento, quedando obligado dicho órgano de gobierno a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y exonerados de solicitar autorizaciones para enajenar bienes y celebrar subastas públicas.

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación ascienden a 41.489.515 pesetas, y está constituida por la aportación de los fundadores (3.000.000 de pesetas), y el resto (38.489.515 pesetas) aportadas por PACYS, según relación que obra en el expediente.

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid eleva a esta Dirección General el expediente por ella tramitado, en el que constan, entre otros documentos, los relativos al trámite de audiencia y el informe de la propia Dirección Provincial, en el que se manifiesta se han cumplido los trámites y requisitos que establece la Instrucción de beneficencia de 14 de marzo de 1899, por todo lo cual informa favorablemente la petición de clasificación de la Fundación que se solicita.

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, es facilitado en el sentido de ser procedente la clasificación solicitada, si bien en el artículo 6 de los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación ha de añadirse un segundo párrafo que recoja expresamente el carácter gratuito de las prestaciones de la Fundación.

Visto el Real Decreto y la Instrucción de beneficencia de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, de 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985, y la Orden de 15 de octubre de 1985.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-privadas, tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 3.º, apartado b), de la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271), en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, y el 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), por los que se reestructura la Administración del Estado, y el artículo 7.º, facultad primera, de la Instrucción de beneficencia de 14 de marzo de 1899, que reconoce al Protectorado del Gobierno las facultades precisas para la clasificación de las Instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas.

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de beneficencia citada, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el mismo.

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 41.489.515 pesetas (cuya composición se detalla en la propia escritura de constitución de la Fundación), se estima, como recoge el artículo 58 de la citada Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son la atención, cuidado y alimentación (en el sentido legal del término) de los adultos afectados de parálisis cerebral y cualquier otro tipo de minusvalía psíquica, concesión de ayudas a los mismos y procurar su inserción social, centrando sus esfuerzos en el sostenimiento de establecimientos propios.

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por don Arturo Ruiz del Rosal, como Presidente; don José Antonio Segovia Montoya, como Vicepresidente; doña María del Carmen Llorente Casas, como Directora general, como Secretaria doña María Jesús López López, y como Vocales: doña Concepción Escudero Franco, don Crescencio García Barrios y don Julio Llarce Casado, quedando dicho órgano de gobierno obligado a presentar presupuestos y a rendir cuentas periódicamente al Protectorado, y siempre a justificar el cumplimiento de cargas de la Fundación, cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado, y relevado de solicitar autorización para la venta de bienes inmuebles, así como de celebrar subastas para dichas enajenaciones,

Esta Dirección General ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia privada la Fundación «Centro de Adultos Minusválidos Psíquicos» (CAMPS), instituida en Madrid.

Segundo.—Confirmar a los señores don Arturo Ruiz del Rosal, don José Antonio Segovia Montoya, doña María del Carmen Llorente Casas, doña María Jesús López López, doña Concepción Escudero Franco, don Crescencio García Barrios y don Julio Llarce Casado en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado del Gobierno, y, en todo caso, sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrán de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que por el Patronato se añada un segundo párrafo al artículo 6.º de los Estatutos de la Fundación, en el que se recoja expresamente el carácter gratuito de las prestaciones de la Institución.

Cuarto.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato designe, a nombre de la Fundación.

Quinto.—Que en el plazo de un mes se justifique ante este Protectorado el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto para que la presente Orden adquiera plena efectividad.

Sexto.—Que de la presente Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 22 de diciembre de 1987.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocínio Las Heras Pinilla.